



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00345 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ortopedia Esculapio IPS
Demandado	Cliniservices S.A.S
Decisión	Aprueba transacción y termina proceso

El apoderado de la parte demandante, presenta documento contentivo de acuerdo de transacción celebrado entre los representantes legales de ambas partes, Ortopedia Esculapio IPS y Cliniservices S.A.S; misma que fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, luego del traslado del escrito, conferido por el Despacho.

En tal escrito, se solicita la terminación del presente proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos judiciales en favor de la sociedad demandada.

La transacción es un acuerdo entre las partes, que ocurre por fuera del juicio, y que para que produzca efectos procesales debe solicitarse su reconocimiento en el proceso. Constituye la misma, una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitar litigios, ya sea procurando el fenecimiento parcial o total de la controversia judicial.

Para este caso se advierte el cumplimiento de los requisitos preceptuados por el artículo 312 del CGP y demás normas concordantes, toda vez que, lo transigido versa sobre el objeto del proceso, de ahí que resulte procedente declarar la terminación del mismo y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Líbrense los Oficios correspondientes, exceptuando los dirigidos a Cafesalud, Nueva Eps, la sociedad Question Resolution Solution Consultans & Legal

S.A.S. en calidad de administradora de los remanentes del programa de COMFACOR, EPS SANITAS, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, BBVA, Bancoomeva, Banco de Occidente, entidades ante las cuales no se perfeccionó el embargo de créditos ni dineros.

De igual forma, acorde al reporte bancario que antecede, a la fecha no existen depósitos judiciales consignados para este proceso. Sin embargo, en el evento en que se llegaren a consignar a futuro, se dispone su entrega a la parte demandada, en los términos del acuerdo mencionado.

No hay lugar a condenar en costas, por así haberlo pactado las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Declarar terminado por transacción, el presente proceso ejecutivo promovido por Ortopedia Esculapio IPS contra Cliniservices S.A.S.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas.

Líbrense los Oficios correspondientes, exceptuando los dirigidos a Cafesalud, Nueva Eps, la sociedad Question Resolution Solution Consultans & Legal S.A.S. en calidad de administradora de los remanentes del programa de COMFACOR, EPS SANITAS, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, BBVA, Bancoomeva, Banco de Occidente, entidades ante las cuales no se perfeccionó el embargo de créditos ni dineros.

Por Secretaría se remitirán los oficios al apoderado judicial de la parte actora, al correo electrónico pnq_abo@hotmail.com, quien se encargará de entregarlos en las entidades respectivas, puesto que de la misma forma fueron radicados por solicitud de este, y acreditará al juzgado su diligenciamiento.

De lo anterior, se exceptúan los oficios dirigidos a Bancolombia y Salud Total EPS, los cuales se remitirán por el Despacho.

Tercero: En el evento en que se llegaren a consignar depósitos judiciales a futuro, con destino a este proceso, se dispone su entrega a la parte demandada, en los términos del acuerdo mencionado.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos.

Sexto: Archívese el expediente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da69e1ef681b1c9586993bd4fee3b529beb74cbb31584364da3cc9d98e13cc5**

Documento generado en 02/06/2022 05:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**